

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR017/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de Julio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que la suscripción del Tratado de Libre Comercio, suscrito entre los países de Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, DR-CAFTA (Central American Trade Agreement) ratificado por el Congreso Nacional mediante decreto No. 10-2005, de fecha 3 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 2 de julio de 2005, dispone en el Artículo 13.3 y 13.4, el establecimiento del Principio de Portabilidad Numérica y del Principio de Paridad de Discado.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL en uso de sus atribuciones y facultades en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece aprobó la Resolución Normativa NR012/13 denominada **REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMERICA PARA EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL**, misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno (21) del mes de agosto de dos mil trece (2, 013) con el fin de establecer el Principio de Portabilidad Numérica en consonancia con el Decreto Legislativo No. 97-2013 de la Ley de Portabilidad Numérica publicado en el Diario Oficial La Gaeta en fecha 29 de julio de dos mil trece, estableciendo en su contenido que la solicitud de Portabilidad Numérica realizada en el Proveedor Receptor tuviese entre sus requisitos la validación del número de identidad o pasaporte en personas naturales y el número de RTN en personas jurídicas en

el registro que tiene el Receptor Donante, siendo esta validación la mayor causa de rechazo en la solicitud de Portabilidad Numérica.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL garantizar que el usuario/suscriptor el uso de su derecho a la portabilidad se establece en el marco legal con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios de telecomunicaciones bajo condiciones de leal y sana competencia.

CONSIDERANDO:

Que la Portabilidad Numérica es un derecho que tienen los Usuarios/Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil de conservar su número telefónico independientemente del operador que le presta el servicio y que este derecho facilitará la decisión del Usuario/Suscriptor respecto a escoger cual de los operadores del Servicio de Telefonía Móvil desea que le preste el servicio, sin la necesidad de cambiar el número si no únicamente evaluando y decidiendo el operador que le brindará la mejor calidad y mejor oferta económica.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y en aplicación del artículo 321 de la Constitución de la República, Artículos 13.3 y 13.4 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, Artículos 1, 2 reformado, 7, 13 reformado, 14 reformado y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículos 1, 6, 7, 72, 73, 75, 78, 211, 211A, 229, 236, 242 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decreto Legislativo 97-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de julio de 2013 la Resolución NR001/06 emitida por CONATEL y

publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006; los artículos 32, 33, 40, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutivo Primero de la Resolución Normativa número NR012/13 precedentemente citada, en cuanto al artículo 12, numeral "1" literal b), mismo que deberá leerse de la siguiente forma:

"a)...

b) Número de Tarjeta de Identidad en el caso de nacionales y, en el caso de extranjeros número del Pasaporte o carnet de residencia en su caso, de conformidad con la ley y Registro Tributario Nacional Numérico en personas jurídicas. Con los datos proporcionados en la solicitud de Portabilidad Numérica el Proveedor Receptor tendrá la obligación de realizar el registro de acuerdo a las Leyes de la República y Normativas vigentes. El incumplimiento por parte Proveedor Receptor en cuanto a los requisitos de registro ordenado por el marco jurídico vigente constituirá una infracción muy grave, imponiéndose a dicho Proveedor el valor máximo establecido para una infracción muy grave.

c)...

d)..."

SEGUNDO: En lo demás estese a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR012/13, emitida por este ente regular en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil trece (2,013), y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno (21) del mes agosto del año dos mil trece (2,013) y en Resolución Normativa NR005/14 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil catorce (2,014).

TERCERO: La presente Resolución Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Ing. Rafael Sierra.
Secretario Por Ley
CONATEL

28 J. 2014.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL

Resolución NR016/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de Julio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 35 del Artículo 245, de la Constitución de la República dispone que el Estado se reserva el derecho de crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos; en ese sentido; el Estado debe garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a principios básicos de obligatoriedad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, equidad, continuidad y calidad; debiendo regular los sectores estratégicos para controlar y gestionar los recursos del Estado y de los particulares, dada la importancia estratégica para impulsar la economía, el desarrollo social y político, la gobernabilidad, la cultura y el ambiente; y por ser las telecomunicaciones motor de los demás sectores, es